



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

Informe de Auditoría Operativa y de Gestión
Ejercicio 2018

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2019



DICTAMEN EJECUTIVO



1. INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye el capítulo IV del título VI de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante “la Fundación”), en colaboración con la firma de auditoría BDO Auditores, S.L.P. en virtud del contrato CNMY17/INTGE/31-LOTE 3 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2019 (en adelante, Plan 2019).

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 27 de septiembre de 2019, se emite informe de auditoría operativa y de gestión con carácter provisional. No habiendo presentado la entidad alegaciones al citado informe, procede emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

| | |
|--|---|
| Denominación completa del ente auditado | Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana |
| Tipo de ente (art. 2.3 Ley 1/2015) | Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. |
| Clasificación dentro del sector público (art. 3 Ley 1/2015) | Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. |
| Conselleria de adscripción | Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública |
| Código de identificación orgánica en Presupuesto Generalitat | Entidad 00097- Sección 10. Sanidad Universal y Salud Pública |



| | |
|--|--|
| Norma de creación | La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por parte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados el 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación. |
| Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento | Acreditada como Instituto de Investigación Sanitaria por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 23 de abril de 2009 y renovada en el año 2014. Desde esta fecha incorpora dicha distinción en su denominación, ostentando las prerrogativas que la normativa sobre los institutos de investigación sanitaria le confieren. |
| Objeto/fines institucionales | Impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria. |
| Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional | El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en la dotación fundacional es del 100% |
| Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015) | Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total. |
| Normativa contable de aplicación (Plan contable) | Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación. |
| Responsable de la formulación de las cuentas anuales | Director Gerente |
| Órgano que aprueba las cuentas anuales | El Patronato |
| Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre | Poder adjudicador distinto de Administración Pública |
| Órgano de contratación de la entidad | Director Gerente |
| Delegaciones conferidas por el órgano de contratación | No |
| Medio propio instrumental de la Generalitat | No |



Órganos rectores

La estructura básica de funcionamiento de la Fundación de conformidad con los estatutos está constituida por el Patronato, la Junta de Gobierno y la Dirección General de la Fundación

El Director General, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medias de control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

La Fundación sujeta su gestión económica y financiera únicamente a los controles internos ejercidos por la Intervención General de la Generalitat en los términos previstos en la Ley 1/2015.

La Fundación no dispone de controles internos en lo que a su gestión económica se refiere, ni cuenta con la figura de auditor interno al no encontrarse obligado a ello según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que modifica la disposición adicional décima del Decreto Ley 7/2012, de 19 octubre, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat y la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo , reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

3. OBJETO Y ALCANCE

La auditoría operativa y de gestión tiene por finalidad proporcionar una valoración de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad durante el ejercicio 2018 y su sometimiento a los principios de buena gestión.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que la opinión reflejada en este informe se emite con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión de fondos públicos efectuada por la entidad se ha ajustado a los principios de buena gestión.

En particular se ha analizado, los procedimientos de gestión y de control de las indemnizaciones por razón de servicio y de las gratificaciones extraordinarias, distinguiendo entre aquellos supuestos cuyo objeto es resarcir los gastos habidos por el personal con motivo del servicio y aquellas otras prestaciones extraordinarias que excedan de las propias del puesto de trabajo desempeñado, sea por su específica naturaleza o por el horario, fuera del normal, en el que aquellos se producen, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4. VALORACIÓN GLOBAL

Valoración favorable con salvedades.

Con carácter general se considera que el sistema de gestión es un sistema eficiente y operativo para el control de las indemnizaciones por razón de servicio y de las gratificaciones extraordinarias. No obstante, se han detectado debilidades, deficiencias e incumplimientos que se exponen en el apartado de conclusiones del presente informe.



5. CONCLUSIONES

De manera mayoritaria las indemnizaciones por razón de servicio están ligadas a ensayos clínicos o proyectos de investigación financiados bien con fondos públicos o privados, y por tanto se justifican conforme a las normas del organismo financiador de la ayuda económica, independientemente de lo que establece el Decreto 24/1997 respecto de las indemnizaciones por razón del servicio. En este sentido, se ha puesto de manifiesto que la Fundación no contempla en sus procedimientos internos el procedimiento a seguir con respecto a los gastos de estructura.

Hemos observado que a las indemnizaciones por razón de servicio que no tienen relación con gastos vinculados a ensayos clínicos o proyectos de investigación financiados por otras instituciones públicas o privadas también se les aplica el procedimiento interno denominado "Compra de bienes y servicios".

En este sentido, se ha podido comprobar que existen discrepancias, en cuanto en los criterios, condiciones y límites a los que se debe sujetar la gestión económica de estos gastos, entre el procedimiento interno por el que se rige la entidad y la regulación contenida en el Decreto 24/1997. Cuestión que ya se indicó en el Informe de Auditoría de Cumplimiento.

En relación a los ensayos clínicos, se ha puesto de manifiesto que aún cuando los excedentes de los mismos desde un punto de vista jurídico deberían ser atribuidos a la Fundación, la misma mantiene un control a través de registros auxiliares de forma tal, que dichos excedentes generados suponen un derecho tácito a su disposición en proyectos o gastos propuestos por los propios gestores que dieron origen a los mismos y hasta el montante acumulado de los beneficios por ellos producidos.

Por último, la Fundación no tiene descrito un procedimiento específico para las indemnizaciones por razón de servicio y las gratificaciones extraordinarias.

Únicamente en la "Normativa de reversión de fondos generados en fomento de la investigación", que entró en vigor a partir del 5 de septiembre de 2018, se dedica dos apartados a las colaboraciones de personal y a la impartición de docencia, que son las principales razones por las que se entregan gratificaciones extraordinarias. En estos casos, en la normativa de la Fundación no se establecen los criterios para cuantificar el importe de las gratificaciones.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Fundación explique de manera más clara en sus procedimientos aquellos casos en los que resulta de aplicación el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, o el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y detalle los límites que resultan de aplicación en dichos casos, dado que de manera general, tanto en los procedimientos como en los formularios de justificación de gastos se hace mención a los importes de acuerdo con los límites fiscales vigentes.
- Se recomienda, que el destino de los excedentes de los ensayos clínicos, sean regulados por el Patronato de la Fundación, de tal manera que la gestión de los créditos disponibles (excedentes) no queden reservados para los intervinientes en el proceso.



- Se recomienda que se clarifiquen los criterios de cuantificación de las gratificaciones extraordinarias.
- Se recomienda que la Fundación apruebe instrucciones internas específicas con el objeto de regular las indemnizaciones a abonar por la Fundación como consecuencia de los gastos derivados de viajes, desplazamientos, asistencias, estancias y similares realizados por su personal incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa, así como de las gratificaciones extraordinarias como consecuencia de la realización de actividades fuera de su lugar y horario habitual de trabajo, asistencia a tribunales u órganos de representación, ejecución de actividades docentes y de investigación, etc.

Con la aprobación de esta normativa se conseguiría además transmitir mayor claridad y transparencia en los criterios y demás condiciones y límites a los que se debe sujetar la gestión económica de estos gastos, con el objetivo de la mejora continua de la eficacia de esta gestión y con el compromiso de implementar determinados procesos que aumenten también la eficiencia y economía de los recursos, mediante una sistemática clara, que identifique nítidamente las distintas cuestiones objeto de regulación: supuestos que dan derecho a indemnización, clases y cuantías de las indemnizaciones, anticipos, justificación y liquidación.

En todo caso, deberá recoger correctamente los criterios de indemnización y cuantías reguladas en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero.

BDO AUDITORES, S.L.P.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT

Jesús Gil Ferrer
Socio

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General de Control
Financiero y Auditoría

11 de octubre de 2019